

Mérida, Yucatán a veintiocho de abril de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, en la que requirió lo siguiente:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA EN COPIA CERTIFICADA.

1. REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO O SU SIMILAR.
2. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN PARA LOS EJERCICIOS 2007, 2008 Y 2009.
3. REGLAMENTO INTERNO PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL U ÓRGANO SIMILAR
4. MANUAL DE OPERACIÓN DEL FISM Y FORTAMUN-DF.
5. ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
6. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO DEL MUNICIPIO.
7. COMPROBANTES SELLADOS DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JULIO 2007 A ENERO 2008 ENVIADA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.
8. CONVENIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, 2008 Y 2009, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
9. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL REALIZADO CON RECURSOS DEL FISM EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2007 Y AÑO 2008."
10. PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2007 Y AÑO 2008 Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE SU APLICACIÓN CON RECURSOS DE FORTAMUND-DF.

11. MAPA QUE REPRESENTA LA IDENTIFICACIÓN Y DE LAS ÁREAS CRÍTICAS DE POBREZA Y MARGINACIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DEL MUNICIPIO. EN CASO QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLOS PROPORCIONAR LOS POLÍGONOS DE POBREZA DEL PROGRAMA HÁBITAT.

12. MAPA DEL MUNICIPIO Y DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL QUE SE UBICAN LAS OBRAS TERMINADAS FINANCIADAS CON RECURSOS DE LOS FONDOS EN EJERCICIO FISCALIZADO (POR FONDO).

13. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES Y SERVICIOS CELEBRADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2007 Y AÑO 2008 CON CARGO AL FISM Y EL FORTAMUND, DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

14. NUMERO DE CONTRATO Y OBJETO

15. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

16. MONTO TOTAL CONTRATADO Y EJERCICIO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2007 Y EL AÑO 2008.

17. FECHA INICIAL Y DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

18. INFORME FÍSICO- FINANCIERO DEL AÑO 2008 DE LOS DOS FONDOS (PREVIOS).

19. CONCILIACIONES Y ESTADOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJAN Y ADMINISTRAN LOS RECURSOS DE LOS FONDOS FISM Y FORTAMUN- DF DEL AÑO 2008.

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, aduciendo lo siguiente:

“LA NEGATIVA FICTA QUE SE CONFIGURÓ AL ABSTENERSE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PETO, YUCATÁN, A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA MISMA, EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2009”.

TECERO.- En fecha diecinueve de marzo de de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio número INAIP/SE/DJ/389/2009, de fecha veinte de marzo del presente año y personalmente , se notificó a las partes la admisión del recurso; asimismo, se corrió traslado a la Autoridad obligada para el efecto de que rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamo

QUINTO.- En fecha de tres de abril del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de siete días hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, y sin haberse recibido informe por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputaba en su escrito inicial, consecuentemente se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/442/2009, de fecha seis de abril del presente año y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna y en consecuencia se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/497/2009 de fecha veintiuno abril del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la omisión de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Peto, Yucatán para rendir su informe justificado.

QUINTO. En su solicitud de información, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Acceso, los siguientes contenidos de información:

1. Reglamento Interno del Municipio o su similar.
2. Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán para los ejercicios 2007, 2008 y 2009.
3. Reglamento Interno para la planeación del Desarrollo Municipal u órgano similar.
4. Manual de Operación del FIS, y FORTAMUN-DF.

5. Organigrama del Gobierno Municipal.
6. Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio.
7. Comprobantes sellados de la cuenta pública municipal de julio 2007 a enero 2008 enviada a la Contaduría Mayor de Hacienda.
8. Convenio de Desarrollo Institucional para el ejercicio fiscal 2007, 2008 y 2009, suscrito entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
9. Programa de Desarrollo Institucional realizado con recursos del FISM en el segundo semestre 2007 y año 2008.
10. Programa Municipal de Seguridad Pública del segundo semestre 2007 y año 2008 y evaluación de los resultados de su aplicación con recursos de FORTAMUND-DF.
11. Mapa que represente la identificación y de las áreas críticas de pobreza y marginación en la cabecera municipal y del municipio. En caso que el municipio no cuente con ellos proporcionar los Polígonos de Pobreza del Programa Hábitat.
12. Mapa del Municipio y de la cabecera municipal, en el que se ubican las obras terminadas financiadas con recursos de los Fondos en ejercicio fiscalizado. (por fondo).
13. Relación de los Contratos de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios celebrados en el segundo semestre 2007 y año 2008 con cargo al FISM y el FORTAMUND, donde se especifiquen los siguientes conceptos:
 14. Número de contrato y objeto.
 15. Modalidad de adjudicación.
 16. Monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008.
 17. Fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados.
 18. Informe Físico- Financiero del año 2008 de los fondos (previos).
 19. Conciliaciones y estados de las cuentas bancarias en las que se manejan y administran los recursos de los fondos FISM y FORTAMUND.

A lo que la Unidad de Acceso omitió dar respuesta dentro del término de doce días hábiles previsto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, que, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

Planteada a sí la controversia, por cuestión de método se analizarán por grupos los contenidos de información atendiendo a su naturaleza a fin de estar en aptitud de resolver sobre la procedencia de la negativa ficta por parte de la autoridad.

SEXTO.- En el presente considerando, se analizarán los contenidos de información, señalados en el considerando Quinto como los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, relativos al Reglamento Interno del Municipio o su similar, Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, Reglamento Interno para la planeación del Desarrollo Municipal u órgano similar, Manual de Operación del FIS, y FORTAMUN-DF, Organigrama del Gobierno Municipal y Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio respectivamente.

Al respecto las fracciones, I, II, y VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán disponen:

particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de las fracciones I, II y VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que regulen la gestión de los sujetos obligados, incluyendo las disposiciones que normen el ejercicio y control de gastos y recursos públicos, la estructura orgánica de los sujetos obligados así como el presupuesto asignado. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Por lo tanto, es procedente revocar la negativa ficta por parte de la recurrida, para efectos de que garantice el acceso a la información relativa al Reglamento Interno del Municipio o su similar, Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán para los ejercicios dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, Reglamento Interno para la planeación del Desarrollo Municipal u órgano similar, Manual de Operación del FIS, y FORTAMUN-DF, Organigrama del Gobierno Municipal y Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio.

SÉPTIMO.- En el presente apartado, se analizará el marco jurídico que regula los contenidos de información marcados con los números 8, 9, 10, 18 y 19, con la finalidad de establecer su naturaleza pública así como su posible existencia en los archivos del sujeto obligado.

Conviene precisar, que toda vez que parte de la información solicitada hace referencia a diferentes ejercicios fiscales, resulta indispensable citar las disposiciones legales que se encontraban o encuentran vigentes y que son aplicables al caso concreto.

Al respecto la Ley de Coordinación Fiscal Federal prevé:

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

I... ..

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

.....

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES,

INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

EN CASO DE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO ESTATAL CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ADICIONALMENTE, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN CADA CASO, PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. RESPECTO DE DICHAS APORTACIONES, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS;

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LO HARÁN POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, Y

V.- PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 35.-

.....

LOS ESTADOS DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LOS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 36.-

AL EFECTO, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN PUBLICAR EN SU RESPECTIVO PERIÓDICO OFICIAL LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL POR CONCEPTO DE ESTE FONDO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO.

PARA EFECTOS DEL ENTERO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PROCEDERÁN LOS ANTICIPOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70. DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 37.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RECIBAN LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR CONDUCTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DESTINARÁN A LA SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES. RESPECTO DE LAS APORTACIONES QUE RECIBAN CON CARGO AL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 47. LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DESTINARÁN:

I. A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA; ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS OBRAS GENERADAS O ADQUIRIDAS; INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, Y HASTA UN 3 POR CIENTO DEL COSTO DEL PROGRAMA O PROYECTO PROGRAMADO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PARA GASTOS INDIRECTOS POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE

PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA;

II. AL SANEAMIENTO FINANCIERO, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE LA AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, EXPRESADA COMO UNA REDUCCIÓN AL SALDO REGISTRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. ASIMISMO, PODRÁN REALIZARSE OTRAS ACCIONES DE SANEAMIENTO FINANCIERO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE UN IMPACTO FAVORABLE EN LA FORTALEZA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES;

III. PARA APOYAR EL SANEAMIENTO DE PENSIONES Y, EN SU CASO, REFORMAS A LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, PRIORITARIAMENTE A LAS RESERVAS ACTUARIALES;

IV. A LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO LOCALES, EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN PARA HOMOLOGAR LOS REGISTROS PÚBLICOS; ASÍ COMO PARA MODERNIZACIÓN DE LOS CATASTROS, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LOS VALORES DE LOS BIENES Y HACER MÁS EFICIENTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

V. PARA MODERNIZAR LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES Y PARA DESARROLLAR MECANISMOS IMPOSITIVOS QUE PERMITAN AMPLIAR LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LO CUAL GENERE UN INCREMENTO NETO EN LA RECAUDACIÓN;

VI. AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS APORTACIONES FEDERALES DESTINADAS A ESTE RUBRO SEAN ADICIONALES A LOS RECURSOS DE NATURALEZA LOCAL APROBADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES EN DICHA MATERIA;

VII. PARA LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS APORTACIONES FEDERALES DESTINADAS A ESTE RUBRO SEAN ADICIONALES A LOS RECURSOS DE NATURALEZA LOCAL APROBADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES EN DICHA MATERIA;

VIII. PARA APOYAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO LAS APORTACIONES FEDERALES DESTINADAS A ESTE RUBRO SEAN ADICIONALES A LOS RECURSOS DE NATURALEZA LOCAL APROBADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA DICHA MATERIA Y QUE EL MONTO DE LOS RECURSOS LOCALES SE INCREMENTE EN TÉRMINOS REALES RESPECTO AL PRESUPUESTADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, Y

IX. PARA DESTINARLAS A FONDOS CONSTITUIDOS POR LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA APOYAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA O AQUÉLLOS DONDE SE COMBINEN RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; AL PAGO DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE COMPLEMENTARSE CON INVERSIÓN PRIVADA, EN FORMA INMEDIATA O FUTURA, ASÍ COMO A ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN, LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, Y OTROS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TIENEN POR OBJETO FORTALECER LOS PRESUPUESTOS DE LAS MISMAS Y A LAS REGIONES QUE CONFORMAN. PARA ESTE FIN Y CON LAS MISMAS RESTRICCIONES, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN CONVENIR ENTRE ELLAS O CON EL GOBIERNO FEDERAL, LA APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS, LOS QUE NO PODRÁN DESTINARSE PARA EROGACIONES DE GASTO CORRIENTE O DE OPERACIÓN, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UN INFORME TRIMESTRAL DETALLADO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A MÁS TARDAR 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE TERMINADO EL TRIMESTRE.

ARTÍCULO 48. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO

PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 49.- LAS APORTACIONES Y SUS ACCESORIOS QUE CON CARGO A LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO RECIBAN LAS ENTIDADES Y, EN SU CASO, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, NO SERÁN EMBARGABLES, NI LOS GOBIERNOS CORRESPONDIENTES PODRÁN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, GRAVARLAS NI AFECTARLAS EN GARANTÍA O DESTINARSE A MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, SALVO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE ESTA LEY. DICHAS APORTACIONES Y SUS ACCESORIOS, EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 Y 47 DE ESTA LEY.

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES. POR TANTO, DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUEDARÁ A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN:

V. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO DEBERÁ SUJETARSE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS DEBERÁN SER EVALUADOS, CON BASE EN INDICADORES, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE LOS EJERZAN, DESIGNADAS POR LAS ENTIDADES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES CONFORME A LA PRESENTE LEY. LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEBERÁN SER INFORMADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA PRESENTE LEY.

Por su parte el Acuerdo número 97, Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de enero de 2007, que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2007.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL TOTAL DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ASIGNADOS A CADA MUNICIPIO, ESTOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL DOS POR CIENTO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LO QUE REQUIERE SER CONVENIDO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CADA MUNICIPIO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, PROMOVERÁ LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A

CABO LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE SUS COMUNIDADES EN LA DEFINICIÓN DEL DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES, HACIENDO UN MANEJO HONESTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS Y MANTENIENDO INFORMADA A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RECIBIDOS LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE QUE SE TRATE POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS HASTA SU EROGACIÓN TOTAL, SU SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA.

LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA NO PODRÁN IMPLICAR LIMITACIONES, NI RESTRICCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE DICHS FONDOS.

LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SERÁ EFECTUADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CONFORME A LAS LEYES LOCALES, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

CUANDO LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN, CONOZCAN QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES QUE POR CADA FONDO SE SEÑALE, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FORMA INMEDIATA.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES QUE DERIVEN DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL EN QUE, EN SU CASO, INCURRAN LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES, EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LOS FONDOS SEÑALADOS, PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL, POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN TANTO QUE EN LOS DEMÁS CASOS DICHAS RESPONSABILIDADES SERÁN SANCIONADAS Y APLICADAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES CON BASE EN SUS PROPIAS LEYES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL ESTADO ENVIARÁ AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ESTADO REPORTARÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA RELATIVA A LOS MUNICIPIOS EN LOS FONDOS RELATIVOS A ESTE ACUERDO, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REMITIR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES

DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CADA MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10. EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, PROMOVERÁ LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTÍCULO 12. LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE SUS COMUNIDADES EN LA DEFINICIÓN DEL DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES, HACIENDO UN MANEJO HONESTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS Y MANTENIENDO INFORMADA A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 13. RECIBIDOS LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE QUE SE TRATE, POR PARTE DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS HASTA SU EROGACIÓN TOTAL, LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA.

LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA NO PODRÁN IMPLICAR LIMITACIONES, NI RESTRICCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE DICHOS FONDOS. LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ EFECTUADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CONFORME A LAS LEYES LOCALES, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, EJERCIERON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS

FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE LA MATERIA.

CUANDO LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN, CONOZCAN QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES QUE POR CADA FONDO SE SEÑALE, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FORMA INMEDIATA.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES QUE DERIVEN DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL EN QUE, EN SU CASO, INCURRAN LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES, EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LOS FONDOS SEÑALADOS, PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL, POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN TANTO QUE EN LOS DEMÁS CASOS DICHAS RESPONSABILIDADES SERÁN SANCIONADAS Y APLICADAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES CON BASE EN SUS PROPIAS LEYES.

ARTÍCULO 14. EL ESTADO ENVIARÁ AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ESTADO REPORTARÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA RELATIVA A LOS MUNICIPIOS EN LOS FONDOS RELATIVOS A ESTE ACUERDO, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REMITIR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Clave y nombre del Municipio	Población II Conteo 2005	Asignación por municipio	enero	Febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Peto	22,386	6567,773	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981	713,981

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Clave y nombre del Municipio	Población II Conteo 2005	Asignación por municipio	enero	Febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Octubre
Peto	2.1253148023542	15,213,359	1,521,336	1,521,336	1,521,336	1,521,336	1,521,336	1,521,336	1,521,336	1,521,336	1,521,336	1,521,336

	3542	037	603	603	603	603	603	603	603	603	03	600	7 00
--	------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----	-----	------

Finalmente, los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

SEXTO.- A EFECTO DE QUE PUEDA LLEVARSE A CABO LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ÉSTAS DEBERÁN CONTAR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DE 2008, CON CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS PARA CADA UNO DE LOS FONDOS, DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA TESORERÍA; ASIMISMO, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR LOS RECURSOS DE LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, LES REQUERIRÁN, EN EL MISMO PLAZO, EL ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE LES DEPOSITARÁN DICHS RECURSOS.

SEPTIMO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN REMITIR A LA DGPYP A COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LAS CUENTAS BANCARIAS ANTE LA TESORERÍA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LES SOLICITARÁN REMITIR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS O EQUIVALENTE DE LAS MISMAS, COPIA DE LAS CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTES.

De las disposiciones legales previamente invocadas y aplicadas al caso concreto se advierte lo siguiente:

- Que como aportaciones federales que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, se encuentran los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal.

- Que al Gobierno del Estado de Yucatán para lo años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, le fueron transferidos recursos públicos por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal los Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Que al Municipio de Peto, Yucatán le fueron transferidos para los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, recursos públicos por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal los Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán pudiere haber dispuesto o disponer hasta el dos por ciento del total de los recursos que le fueron otorgados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para la realización de un **Programa de Desarrollo Institucional**(contenido de información 9) .
- Que el Programa de Desarrollo Institucional debió haber **sido convenido** entre el Gobierno Federal, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento de Peto, Yucatán (contenido de información 8).
- Que las aportaciones recibidas por el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios pudieron haber sido utilizadas para actividades relacionadas con seguridad pública, y por lo tanto es posible la existencia de un **Programa en dicha materia**(contenido de información10).
- Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán debe **informar** a más tardar dentro de los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, a la Secretaría de Planeación y Presupuesto sobre el ejercicio y destino de lo recursos de los Fondos previamente mencionados, con la finalidad de que el Gobierno del Estado informe a la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (contenido de información 18).

- Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán deberá enviar al Gobierno del Estado los indicadores para la coordinación y elaboración de las evaluaciones de la aplicación de los recursos, y reportar la evaluación de los resultados de cada fondo (contenido de información 10 y 18).
- Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán debe informar en el **órgano local oficial de difusión, en su página de Internet o en otros medios locales de difusión los informes que contengan, el ejercicio, destino y evaluación** de los recursos de los Fondos de aportaciones a los que se ha hecho referencia en el presente apartado (contenido de información 10 y 18).
- Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán debió haber establecido **cuentas bancarias** para la recepción de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (contenido de información 19).
- Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán debió haber remitido a la Secretaría de Hacienda, copia de la notificación del **registro de las cuentas bancarias** para la recepción de las aportaciones respecto a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (contenido de información 19) .

Una vez establecidas las obligaciones del Ayuntamiento de Peto, Yucatán sobre el informe, aplicación, ejercicio y evaluación de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal, es evidente que la información relativa Convenio de Desarrollo Institucional para el ejercicio fiscal 2007, 2008 y 2009 suscrito entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; Programa de Desarrollo Institucional realizado con recursos del FISM en el segundo semestre 2007 y año 2008; Programa Municipal de Seguridad Pública del segundo semestre 2007 y año 2008 y evaluación de los resultados de su

aplicación con recursos de FORTAMUND-DF; Informe Físico-Financiero del año 2008 de los fondos (previos) y Conciliaciones y estados de las cuentas bancarias en las que se manejan y administran los recursos de los fondos FISM y FORTAMUND, debe obrar indubitablemente en los archivos del sujeto obligado.

Asimismo, la información solicitada es de carácter público y por lo tanto debe garantizarse su acceso al hoy impetrante, pues favorece la rendición de cuentas y permite a los ciudadanos valorar el desempeño de las autoridades en el ejercicio de los recursos públicos. Tan es así, que el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 en su numeral 9 fracción VI, dispone como imperativo a los municipios informar y rendir cuentas sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; de igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 48 último párrafo obliga a los Municipios a publicar y a poner a disposición del público el ejercicio de dichos recursos.

Consecuentemente, es procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Peto, Yucatán para que proceda a la entrega de la información precisada con anterioridad.

OCTAVO. En relación a la documentación solicitada inherente a la relación de los contratos de obra pública celebrados en el segundo semestre dos mil siete y año dos mil ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND que deberá contener, número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008, fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados y el Mapa del Municipio y de la cabecera municipal, en el que se ubican las obras terminadas financiadas con recursos de los Fondos en ejercicio fiscalizado, es información vinculada con las fracciones VIII y XV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que disponen como información Pública obligatoria el ejercicio del presupuesto asignado y los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados, por lo tanto es de carácter pública por ministerio de la Ley y la autoridad debe proceder a su entrega.

Ahora bien, conviene preciar que conforme a las normas vigentes no existe

disposición que establezca como imperativo al sujeto obligado, la elaboración de una relación de contratos que contenga la información solicitada por el particular, por lo que en caso de no contar con ella, no deberá proceder a su elaboración únicamente para atender el interés del recurrente, toda vez que de conformidad al artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se encuentre, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.

En este sentido, se considera que en el supuesto de que la información no exista tal y como la requirió el hoy impetrante, la autoridad deberá proceder a su entrega en el estado en que se encuentre, es decir, pondrá a disposición del particular los documentos que contengan la información aunque ésta no se encuentre en una relación de contratos.

En el mismo orden de ideas, dado el período al que pertenece parte de la información requerida, se procederá a la exposición de la reglamentación aplicable al caso que precise los posibles documentos que pudieran contener la información.

La Ley de Coordinación Fiscal Federal determina:

ARTÍCULO 33.-

.....

EN CASO DE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO ESTATAL CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ADICIONALMENTE, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS

CORRESPONDIENTES EN CADA CASO, PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. RESPECTO DE DICHAS APORTACIONES, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS;

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LO HARÁN POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, Y

V.- PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Así también el Acuerdo número 97, Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de enero de 2007, que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2007 determina:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

Por su parte el Acuerdo Número 45 por el que se da a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del fondo para la infraestructura social municipal y el monto y calendario de ministraciones del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, ambos del ramo general 33, que corresponden a Yucatán y que se distribuirán entre los ayuntamientos del estado durante el ejercicio fiscal 2008 preceptúa:

ARTÍCULO 11. LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

De igual forma, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;
- II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;
- III.- MONTO DE LA GARANTÍA;
- IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;
- V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y
- VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Finalmente, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 14.- EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, INDICARÁ LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE TODAS SUS FASES. Y DEBIENDO PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL EN EL CASO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY. EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- LICITACIÓN PÚBLICA;
- II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.**DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;

IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

VI.- FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VIII.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS, DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN

FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE DEBERÁ FIJAR LOS TÉRMINOS, FORMA Y PORCENTAJES PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES;

IX.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DE ESTE ORDENAMIENTO;

X.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERÁ SER EL DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACIÓN POR EL CONVOCANTE, EL CUAL DEBERÁ REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

XI.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL CONTRATANTE PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 DE ESTA LEY;

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

XIII.- LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE, DE NINGUNA MANERA, IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De la interpretación armónica de los numerales previamente transcritos, se deduce que los contratos de obra pública deberán tener cuando menos, la descripción del objeto, la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y conclusión, de ahí que los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Ayuntamiento de Peto, Yucatán suscrito en el periodo del segundo semestre dos mil siete al año dos mil ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND pudieran contener la información solicitada.

Asimismo, se deduce que la información inherente al ejercicio del monto contratado y la ubicación de las obras debe ser informada a la población por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, lo que trae a colación la posible existencia de documento que le soporte.

De lo antes dicho, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que en el caso de que no exista la relación de los contratos con los requisitos solicitados en los puntos 14, 15, 16 y 17, entregue copia de los contratos de obra pública y de los documentos donde conste el ejercicio del monto contratado y la ubicación de las obras información requerida en los puntos 17 y 12.

NOVENO.- Tal y como quedó asentado en el considerando que precede, en parte de la solicitud materia del presente recurso, se requirió información vinculada con obra pública y que debe estar contenida en el contrato respectivo, que por disposición expresa de la Ley es de naturaleza pública obligatoria y por lo tanto deben estar a disposición de la ciudadanía; sin embargo, existen otro tipo actividades que realiza el Ayuntamiento como la contratación de prestación de servicios y adquisiciones arrendamientos de bienes muebles, y cuya naturaleza conviene analizar.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece lo siguiente:

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL

EFFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 161.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL CASO, A LAS QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES

**MUEBLES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
SIEMPRE QUE SE TRATE DE:**

**I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA,
CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL
SALARIOS MÍNIMOS**

DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO, Y

**II.- OPERACIONES MEDIANTE ADJUDICACIÓN POR
INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE
AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO
MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS
DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.**

**EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA
CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS,
CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA,
Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.**

De los numerales en cita, se discurre que los Ayuntamientos para el logro de sus fines podrán contratar servicios de cualquier naturaleza, adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles de terceras personas, ya sea a través de un contrato por adjudicación directa, licitación o adjudicación por invitación.

En el caso que hoy se estudia, se considera que la información inherente a las contrataciones de servicios, adquisición y arrendamientos que haya efectuado el Ayuntamiento de Peto, Yucatán es de carácter público, toda vez que por una parte revela el destino, aplicación de recursos públicos, el correcto ejercicio del gasto público y actuar de la autoridad, y por otra permite transparentar la gestión gubernamental y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En conclusión se considera que debe darse acceso a la información relativa a la relación de los Contratos de Adquisiciones y Servicios celebrados en el segundo semestre 2007 y año 2008 con cargo al FISM y el FORTAMUND, donde se especifiquen los siguientes conceptos: Número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de

2007 y el año 2008 y fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados.

DÉCIMO.- Conforme a lo planteado por el [REDACTED] en la solicitud de acceso de fecha diecinueve de febrero, se deduce que en el punto número 11 requirió el Mapa que represente la identificación y de las áreas críticas de pobreza y marginación en la cabecera municipal y del municipio. En caso que el municipio no cuente con ellos proporcionar los Polígonos de Pobreza del Programa Hábitat.

Al respecto, cabe aclarar que no se tiene conocimiento de disposición legal alguna que obligue a los Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a contar con el Mapa requerido, no obstante, en caso de que éste exista deberá proceder a su entrega por tratarse de información que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley, y atendiendo que de conformidad al artículo 2 de la Ley en cita garantizarse el acceso de información que se encuentre en poder del sujeto obligado.

En el mismo orden de ideas, si resultara que el Mapa en cuestión no obrara en los archivos del sujeto obligado, la Unidad deberá proceder a declarar su inexistencia y posteriormente entregará la información relativa a los polígonos de Pobreza del Programa Hábitat tal y como lo precisó el particular.

Información que acorde al marco jurídico que regula el Programa, deberá obrar en los archivos del Ayuntamiento, de Peto, Yucatán.

Las Reglas de Operación del Programa Hábitat 2007 disponen:

PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

X POLÍGONO HÁBITAT O POLÍGONOS HÁBITAT, AL CONJUNTO DE MANZANAS URBANAS, IDENTIFICADAS POR EL PROGRAMA HÁBITAT, EN LAS QUE SE CONCENTRA LA POBREZA PATRIMONIAL Y QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE PROGRAMA.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

EL PROGRAMA HÁBITAT SE PROPONE CONTRIBUIR A SUPERAR LA POBREZA URBANA, MEJORAR EL HÁBITAT POPULAR Y HACER DE LAS CIUDADES Y SUS ESPACIOS ORDENADOS, SEGUROS Y HABITABLES.

4.8.2. DE LOS POLÍGONOS DE HÁBITAT:

ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO VERIFICAR QUE LOS POLÍGONOS HÁBITAT SELECCIONADOS CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- CUANDO MENOS CINCUENTA POR CIENTO DE LOS HOGARES QUE SE UBICAN DENTRO DEL POLÍGONO HÁBITAT DEBERÁN ESTAR EN SITUACIÓN DE POBREZA PATRIMONIAL. EN AQUELLAS CIUDADES DONDE NO SEA POSIBLE IDENTIFICAR POLÍGONOS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS, SE PODRÁN SELECCIONAR POLÍGONOS CON AL MENOS TREINTA POR CIENTO DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA PATRIMONIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA UPAPU, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.3.2 DE ESTAS REGLAS.
- PRESENTAR UN DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS.
- ESTAR CLARAMENTE DELIMITADAS Y LOCALIZADAS EN EL PERÍMETRO URBANO U URBANIZABLE DEL MUNICIPIO O DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON EL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.
- NO DEBERÁN ESTAR UBICADAS EN ZONAS DE RESERVA, DE PRESERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES O ÁREAS ARQUEOLÓGICAS.
- AL MENOS 80 POR CIENTO DE LOS LOTES DEBERÁN ESTAR OCUPADOS.

6.3.2. SELECCIÓN DE POLÍGONOS HÁBITAT.

LA SELECCIÓN DE POLÍGONOS HÁBITAT SE REALIZARÁ CON BASE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- ÁMBITOS TERRITORIALES IDENTIFICADOS POR LA SEDESOL Y ACORDADOS CON LAS AUTORIDADES LOCALES, SUSTENTADOS EN LA UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MICRO-FOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA QUE

CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDAS EN ESTAS REGLAS.

- ÁMBITOS TERRITORIALES PROPUESTOS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPALES, O POR LAS COMUNIDADES POR CONDUCTO DE DICHAS AUTORIDADES, QUE REÚNAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 4.8.2 DE ESTAS REGLAS, ASÍ COMO UNA DENSIDAD MÍNIMA DE VEINTE HOGARES POR HECTÁREA. EN ESTE CASO, LAS AUTORIDADES LOCALES DEBERÁN APORTAR INFORMACIÓN PERTINENTE, CONFIABLE Y CONSISTENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS.

En el mismo sentido los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2007:

5.4. SOBRE LOS POLÍGONOS HÁBITAT

LA CERTIFICACIÓN DEL DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA SIGUIENTES CUATRO SERVICIOS: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO, ELECTRIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ ENTREGAR A LA DELEGACIÓN, A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, LA CERTIFICACIÓN DE QUE LOS POLÍGONOS HÁBITAT SELECCIONADOS CUMPLEN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y LAS CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES, SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.8.2. Y 4.9. DE LAS REGLAS, RESPECTIVAMENTE.

LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN, SOLICITARÁN A LA UPAPU LA CREACIÓN DE NUEVOS POLÍGONOS HÁBITAT O LA MODIFICACIÓN DE LOS EXISTENTES, PARA LO CUAL DEBERÁN INTEGRAR EL EXPEDIENTE CON LOS DATOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO J. LA DELEGACIÓN VERIFICARÁ LA CORRECTA INTEGRACIÓN

**DE DICHO EXPEDIENTE. LA UPAPU GESTIONARÁ LO
CONDUCTENTE ANTE LA SUBSECRETARÍA.**

De la normatividad previamente transcrita se concluye que la Secretaría de Desarrollo Social, diseñó el Programa Hábitat con el objetivo general de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables, y lo instrumenta desde el dos mil tres.

De igual forma, se dilucida que el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como, en su caso, las comunidades beneficiarias, participan en la ejecución del programa, de conformidad con sus respectivas competencias.

Así también, se advierte que los subsidios federales del Programa, se asignan en sus vertientes por entidad federativa. De común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas, los subsidios se asignan por municipio, para lo cual se deberán tomar en cuenta diversos indicadores demográficos y de rezago social.

Asimismo, se desprende que el Municipio ya sea por acuerdo con la SEDESOL o por propuesta propia o del Estado tiene conocimiento de la selección de los Polígonos Hábitat, aunado a que es su responsabilidad verificar que los Polígonos Hábitat seleccionados cumplan con ciertas condiciones, y una vez hecho lo anterior la autoridad municipal deberá entregar a la Delegación, la certificación respectiva.

En consecuencia, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para efectos de que en caso de resultar inexistente el mapa solicitado, entregue al recurrente los polígonos hábitat, pues ha quedado acreditada su posible existencia en los archivos del Ayuntamiento del sujeto obligado, máxime que se trata de información que no encuadra en ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y que permite conocer al público el ámbito de actuación del Programa.

DÉCIMO PRIMERO.- En el presente considerando, se analizará la naturaleza de la información relativa a los Comprobantes sellados de la cuenta pública municipal de julio dos mil siete a enero dos mil ocho enviada a la Contaduría Mayor de Hacienda, con el objeto de determinar la procedencia de su entrega:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán prevé:

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. OCURRIDO LO ANTERIOR, SERÁ ENVIADO AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE CADA MES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

Por su parte la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda establece:

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

- I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;
- II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE

AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 18.- LA CONTADURÍA MAYOR RECIBIRÁ LA CUENTA PÚBLICA QUE MENSUALMENTE PRESENTEN LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y PROCEDERÁ A SU REVISIÓN Y GLOSA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR. SI FALTARE ALGUNA DOCUMENTACIÓN O ÉSTA NO REUNIERA LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN LAS LEYES FISCALES; SI FALTARE CLARIDAD EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL DINERO O LOS BIENES ADQUIRIDOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EXPRESADOS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, FORMULARÁ UN PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS MISMAS ENVIARÁ A LA ATENCIÓN DEL TITULAR DEL

SUJETO DE REVISIÓN PARA QUE ÉSTE PROCEDA A SU SOLVENTACIÓN OTORGÁNDOLE, AL EFECTO UN PLAZO NO MENOR A DIEZ NI MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES.

Finalmente, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda contempla:

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO.

DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE LA TESORERÍA, PARA QUE CON OPORTUNIDAD SEA REVISADA, OBSERVÁNDOSE QUE SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES.

EFFECTUADA LA REVISIÓN, LA CUENTA PÚBLICA SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN; EN CASO DE NO SER APROBADA, LOS MOTIVOS SE ESPECIFICARÁN EN EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. APROBADA O NO LA CUENTA PÚBLICA, ÉSTA SE ENVIARÁ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, AL EFECTUAR LA REVISIÓN Y GLOSA DE UNA CUENTA PÚBLICA NO APROBADA POR EL CABILDO, CONSIGNARÁ EN EL INFORME RESPECTIVO LOS MOTIVOS ESPECÍFICOS DE TAL DETERMINACIÓN.

Con motivo de lo antes expuesto, se razona la existencia de una relación estrecha entre los Ayuntamientos y la Contaduría Mayor de Hacienda en materia de cuenta pública, pues los primeros deben enviar a la segunda, dentro de los

primeros quince días del mes, la cuenta pública del mes inmediato anterior para su revisión y glosa.

En consecuencia, es posible la existencia de documento que contenga la recepción y sello de la cuenta pública por parte del Órgano Fiscalizador, en los archivos del Ayuntamiento de Peto, Yucatán; por lo tanto, se revoca la negativa ficta por parte de la autoridad responsable, para efectos de que entregue la información contenida en el punto 7 o declare su inexistencia, toda vez que se trata de información de carácter público, en virtud que permite a la ciudadanía valorar el desempeño de las autoridades o si éstas cumplen con obligaciones que las Leyes en materia de cuenta pública les imponen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, conviene instruir a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para efectos de que:

- 1) Entregue en la modalidad solicitada el Reglamento Interno del Municipio o su similar, Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, Reglamento Interno para la planeación del Desarrollo Municipal u órgano similar, Manual de Operación del FIS, y FORTAMUN-DF, Organigrama del Gobierno Municipal y Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio respectivamente.
- 2) Entregue en la modalidad solicitada el Convenio de Desarrollo Institucional para el ejercicio fiscal 2007, 2008 y 2009 suscrito entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; Programa de Desarrollo Institucional realizado con recursos del FISM en el segundo semestre 2007 y año 2008; Programa Municipal de Seguridad Pública del segundo semestre 2007 y año 2008 y evaluación de los resultados de su aplicación con recursos de FORTAMUND-DF; Informe Físico-Financiero del año 2008 de los fondos (previos) y Conciliaciones y estados de las cuentas bancarias en las que se manejan y administran los recursos de los fondos FISM y FORTAMUND
- 3) Entregue en la modalidad solicitada la relación de los contratos de obra pública celebrados en el segundo semestre dos mil siete y año dos mil

ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND que deberá contener, número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008, fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados, así como y el Mapa del Municipio y de la cabecera municipal. En caso de que la información resultara inexistente deberá entregar copia de los contratos de obra pública, así como del documento que contenga la ubicación de las obras.

- 4) Entregue la relación de contratos de adquisición o prestación de servicios, celebrados en el segundo semestre dos mil siete y año dos mil ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND que deberá contener, número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008 y fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados. En caso de que la información resultara inexistente deberá entregar los documentos que contengan los datos solicitados por el particular.
- 5) Entregue en la modalidad solicitada el Mapa que represente la identificación y de las áreas críticas de pobreza y marginación en la cabecera municipal y del municipio. En caso que el municipio no cuente con ellos proporcionar los Polígonos de Pobreza del Programa Hábitat.
- 6) Entregue los comprobantes sellados de la cuenta pública municipal de julio 2007 a enero 2008 enviada a la Contaduría Mayor de Hacienda y en caso de resultar inexistente deberá poner a disposición del particular cualquier documento que contenga dichos datos.
- 7) Finalmente, si los contenidos de información solicitada resultaran inexistentes en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, es decir, deberá requerir a la Unidad Administrativa competente; la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular; la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución

debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma y la Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva.

No se omite manifestar, que ante la existencia de datos confidenciales, la autoridad deberá proceder a la elaboración de una versión pública en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra se transcribe:

ARTÍCULO 41.- EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN PROPORCIONAR LA DE CARÁCTER PÚBLICO, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES. EN TALES CASOS, DEBERÁN SEÑALARSE LAS PARTES O SECCIONES QUE FUERON ELIMINADAS.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XII, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de Diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintiocho de abril de dos mil nueve. -----

